



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 105/2017

La Paz, 03 de abril de 2017

REF: RESOLUCIÓN N° RA-GG03-010-17 DE 31/03/2017, QUE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RA-GG03-079-16 DE 30/12/2016, PARA LOS MANIFIESTOS DE CARGA EN LASTRE REGISTRADOS EN EL SISTEMA SUMA (CIRCULAR N° 016/2017).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución N° RA-GG03-010-17 de 31/03/2017, que amplía el plazo establecido en el punto resolutivo Tercero de la RA-GG03-079-16 de 30/12/2016, para que los Manifiestos de Carga en Lastre registrados en el Sistema SUMA, correspondientes a medios de transporte que salgan de territorio nacional sin carga o con contenedores vacíos, sean firmados de forma manuscrita hasta el 14/08/2017 (Circular N° 016/2017).

MJPP/aql
UEPGC2017-100

María José Postigo Paduena
Gerente Nacional Jurídico a.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

19


Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

RESOLUCIÓN N° RA - G G O 3 - 0 1 0 - 1 7

La Paz, 31 MAR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

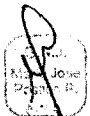
Que el artículo 99 de la Ley N° 1990, establece que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud pública, seguridad del Estado, la preservación de la fauna y flora y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la Nación.

Que el artículo 71 de la Ley N° 164 de 08/08/2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías y Comunicación, establece que se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.


Roberto A. Pozo P.
A.N.B.


Helmut A. Pardo S.
A.N.B.


Roberto A. Pozo P.
A.N.B.


Roberto A. Pozo P.
A.N.B.


Luis A. Moreno G.
A.N.B.


Ma. de Fátima Pitañoza Ch.
A.N.B.


Roberto A. Pozo P.
A.N.B.

Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Que el artículo 83 de la referida Ley señala que la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, prestará el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional, conforme a las normas contenidas en la presente Ley, y velará por la autenticidad, integridad y no repudio entre las partes.

Que el artículo 255 de la Ley General de Aduanas, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 101 del citado Reglamento, establece que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, el cual entre otras, tiene la función de realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

Que el subnumeral 1.1.4 del numeral 1.1 del Objetivo estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020, de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-15 de 02/09/2015, establece la ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-002-16 de 15/02/2016, se aprueba el “Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEP-X01 Versión 02”.

G.G. *Alfonso A. ...*
A.N.B.
U.P. *Ulises G. ...*
A.N.B.
D.A.L. *Ma. de Fatima ...*
A.N.B.
D.A.L. *Luis A. Moreno G.*
A.N.B.
G.G. *María G. Méndez O.*
A.N.B.


Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

Que la disposición resolutive segunda de la citada Resolución de Directorio, señala (sic):
"La presente Resolución entrará en vigencia de manera gradual en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las modalidades de transporte, destinos, regímenes o modalidades de exportación, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional".

Que mediante Resolución de RA-GG03-079-16 de fecha 30/12/2016, la Gerencia General de la Aduana Nacional aprueba el cronograma de implementación del citado Procedimiento en las Administraciones de Aduana Frontera Tambo Quemado y Yacuiba, Agencia Exterior Arica, Frontera Puerto Suarez y Frontera San Matías, disponiendo en su punto resolutive Tercero la ampliación del plazo establecido en la Resolución RA-GG03-067-16 de 07/11/2016, para que los Manifiestos de Carga en Lastre registrados en el Sistema SUMA, correspondientes a medios de transporte que salgan sin carga de territorio nacional sean firmados de forma manuscrita hasta el 03/04/2017.

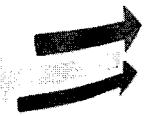
Que mediante carta CITE-CBT-0034/2017 de fecha 30/03/2017, la Cámara Boliviana de Transporte Nacional e Internacional solicita la suspensión del uso de la firma digital en Manifiestos de Carga en Lastre hasta que la totalidad de las empresas obtengan su certificado digital y el dispositivo Token.

Que la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mediante Informe AN-UEPGC-I- N° 010/2017 de 30/03/2016, concluye (Sic.): "De lo expuesto anteriormente se concluye que con la finalidad de no afectar a la salida de medios de transporte sin carga de territorio nacional, es necesario ampliar la tolerancia en la aplicación de la firma digital para Manifiestos de Carga en lastre de salida. En este sentido, se recomienda ampliar la tolerancia establecida mediante en el punto resolutive 3 de la RA-GG03-079-16 de 30/12/2016, para que los Manifiestos de Carga en Lastre registrados en el sistema SUMA sean firmados de forma manuscrita hasta el 14/08/2017".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 421/2017 de 31/03/2017, concluye que (Sic.): "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales conforme a lo señalado en el Informe Técnico AN-UEPGC-I N° 010/2017 de 30/03/2017 de la Unidad de Ejecución de Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera – UEPNSGA de la Aduana Nacional, se concluye que es procedente ampliar la tolerancia establecida en el punto resolutive Tercero de la RA-GG03-079-16 de 30/12/2016, para que los Manifiestos de Carga en Lastre registrados en el Sistema SUMA, correspondientes a medios de transporte que salgan de territorio nacional sin carga o con contenedores vacíos, sean firmados de forma manuscrita hasta el 14/08/2017; razón por la cual, se recomienda al Gerente General a.i. de la Aduana

~~G.G.
Alfonso A.
Pardo P.
A.N.B.~~
~~UEPNSGA
Helmuth A.
Pardo S.
A.N.B.~~
~~UEPNSGA
Roberto
Chavez S.
A.N.B.~~
D.A.L.
Ma. de Fátima
Bataciza Ch
A.N.B.
D.A.L.
Luis A.
Maceno G.
A.N.B.
D.G.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.B.

Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

Nacional aprobar el Proyecto de Resolución Administrativa adjunto al presente Informe, en el marco de lo establecido en el artículo 37 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas”.

Que la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución de Directorio N° RD 01-002-16 de 15/02/2016 faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, la aprobación de cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, correspondientes al “Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías”.

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas;

RESUELVE:

ÚNICO. Ampliar el plazo establecido en el punto resolutivo Tercero de la RA-GG03-079-16 de 30/12/2016, para que los Manifiestos de Carga en Lastre registrados en el Sistema SUMA, correspondientes a medios de transporte que salgan de territorio nacional sin carga o con contenedores vacíos, sean firmados de forma manuscrita hasta el 14/08/2017.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~UEPNSGA
Roberto
Chamorro S.
A.N.B.~~

UEPNSGA
Hector A.
Pardo S.
A.N.B.

~~UEPNSGA
Miguel
Pardo S.
A.N.B.~~

D.A.L.
Ms. de Félix
Peñaloza Ch.
A.N.B.

GG: APP
GNJ: MJPP/MFPCI/LAMG
UEPNSGA: HAPS/RFCB
HR: UEPGC2017-100

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



D.A.L.
Luis A.
Moreno G.
A.N.B.

B.G.
Doris G.
Peñaloza O.
A.N.B.